

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1839

RAD.29-2017-00008-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.338.143.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

1839  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caza  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL

AUTO No. 1078  
RAD. 010-2002-000519-00

Santiago de Cali, 127 MAR 2019

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por el apoderado judicial la parte demandada.

2.- **EJECUTORIADO** el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho la nulidad

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cárdenas  
Secretaría  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1847  
RAD. 032-201-00539-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. COOMEVA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **RAFAEL PUPO GARCIA** quien se identifica con C.C. **7.482.809**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1045  
RAD. 010-2010-00658-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado CARMEN EMILIA ACOSTA CORTES quien se identifica con C.C. 38.892.888, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1846

RAD.26-2017-00113-00

Santiago de Cali, '27 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.087.008 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: '29 MAR 2019'

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1041  
 RAD. 027-2013- 00271-00

Santiago de Cali 27 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no se incluye los intereses corrientes, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 37.985.573,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-ago-12
DIAS	25
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	05-mar-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	2370
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 724.891,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 67.341.457
INTERESES CORRIENTES	\$ 443.798
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.985.573
SALDO INTERESES	\$ 67.785.255
DEUDA TOTAL	\$ 105.770.828

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$105.770.828.00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 MAR 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gallo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1842  
RAD. 027-2010-00051-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-9636**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1643

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 127 MAR 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$2.407.749,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 4827618      Nombre: SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA

Número de Títulos: 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256221	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 260.806.00
469030002265700	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 260.806.00
469030002275906	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 260.806.00
469030002291311	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 260.806.00
469030002291312	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 296.386.00
469030002306750	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 260.806.00
469030002315759	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 269.111.00
469030002329942	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 269.111.00
469030002344135	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 269.111.00

Total Valor \$ 2.407.749,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1840

RAD.: No. 08- 2015-00776-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Procédese por el Despacho dentro del presente proceso singular adelantado por el **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, contra **GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ**, a pronunciarse respecto el recurso de apelación contra el auto del 4 de marzo de 2019 interpuesto por el apoderado de la parte demandante en cuanto la providencia que diera por terminado por desistimiento tácito el proceso de referencia.

Ahora bien observa el Despacho que por secretaria se le corriera traslado a la petición como recurso de reposición el cual no fue solicitado por tal razón se dejara sin efecto el traslado y se procederá a conceder el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra el auto No. 1111 del 28 de febrero de 2019. En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE.-**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 039 del 13 de marzo de 2019, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.- SEGUNDO.- CONCÉDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 1111 del 28 de febrero 2019**, para lo cual la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartico a los

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carvajal  
Secretario

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1838

RAD. 22-2017-00412-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.947.299.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 MAR 2019

SECRETARÍA  
Tribunales de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1037  
RAD. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de la CLÍNICA COLSANITAS S.A., para que en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 175 del 21 de abril de 2014 y oficio No. 01-2019, se sirva indicar a este Despacho, los motivos por los cuales no ha procedido a efectuar la retención de la quinta parte (5ª) del salario legal que excede del salario mínimo, de la demandada, la señora **ADRIANA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.987.037**, limitando el embargo hasta la suma de \$4.000.000.00 m/cte. Así mismo, entéresele que las consignaciones efectuadas por la entidad, deben ser efectuadas en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1036

RAD. 035-2013-00302 -00

Santiago de Cali, 127 MAR 2019

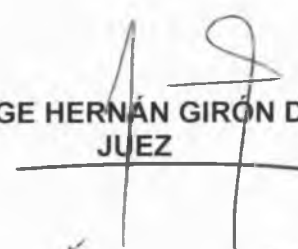
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales  
**SECRETARÍA** Carlos Eduardo Silva Caro  
 Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1833  
RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial que antecede, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora proceda a indicar los datos de la secuestre, así como el los datos del bien, objeto de la petición.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Carl **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1834  
RAD. 033-2004-00285-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 0262, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 2006-00914-00**, fue terminado por probar la excepción de prescripción de la acción cambiaria, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 28 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cartera de Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1831  
RAD. 002-2010-1143-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-326962**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1029  
RAD.: No. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, 127 MAR 2019'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**TIENESE** como **DEPENDIENTE** de la apoderada judicial de la parte actora a **SOLANLLY LISETH RIVAS URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.865.228, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 129 MAR 2019'  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1930

RAD. 023-2018-00579-0

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Estuardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1831  
RAD. 008-2015-00162-00

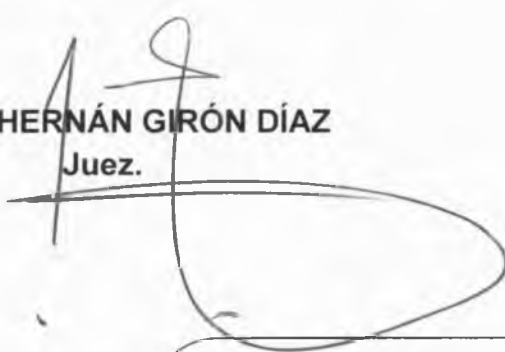
Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**NEGAR** la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que MARÍA DEL SOCORRO FRANCO SEPÚLVEDA, identificado con **C.C. 31.472.320**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 MAR 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Fernando Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1832

RAD. 22-2017-00412-00


Santiago de Cali, 127 MAR 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.450.452.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 MAR 2019'

**SECRETARIA**  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1827  
RAD. 031-2015-00093-00

Santiago de Cali, 127 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. JPFOSC del 18 de marzo de 2019, procedente del **JUZGADO 1 DE FAMILIA DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 001-2015-00039-00**, si surte efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1826  
RAD. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, 17 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.413, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 025-2014-00132-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

AUTO No. 1825  
RAD. 030-2015-00260-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **POLICIA NACIONAL**.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1824

RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctor **MYRIAM ELSA RÍOS DE RUBIANO** identificada con la **C.C. No. 31.831.089**, por la suma de **\$945.860.39 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

8854815

Nombre

ESNIDER CANTILLO LUNA

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341181	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 233 551,83
469030002341182	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 264 436,35
469030002341183	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 196 371,83
469030002341186	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 251 500,38

Total Valor \$945 860,39

**NOTIFIQUESE-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *1873*  
RAD. 30-2016-00774 -00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, como quiera que no se incluyen los depósitos judiciales entregados como abono a la obligación.

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

*[Firma]*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *055* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *29 MAR 2019*

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1822  
RAD. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se oficie a la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES-SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO TENIENTE CORONEL – NELSON JULIAN TORRES URRUTIA, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le da respuesta a su oficio Radicado No. 20193680359891: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CI-25-29, indicándole que el proceso aún se encuentra activo y mediante providencia No. 2261, se ordenó “el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor HENRY HERNANDO PARRA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.176, como Suboficial con asignación de retiro de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA”. Por lo que debe proceder a retener todo dinero susceptible de esta medida, y a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 9 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1029  
RAD. 016-2017-00351-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de subgerente de operaciones COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., indicando que la aquí demandada no cuenta con productos activos a la aseguradora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 MAR 2019  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Soto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1870  
RAD. 011-2012-00845-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**REITERASE** al apoderado judicial de la parte demandada, que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito y no de este despacho judicial de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARÍA  
Municipales  
de Ejecución Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 18/6  
RAD. 07-2010-00898-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a realizar devolución del título solicitado por la señora **LUISA FERNANDA ANGULO GIRON** como postora no favorecida **ORDENASE** allegar el título materializado como quiera que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

19  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cristian Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1017

RAD. 028-2016-00361-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora SANDRA MÓNICA DE LOS RÍOS RIVERA identificada con la C.C. No.66.839.644. Por la suma de \$ 564.961.00 M/cte, título que relaciono a continuación;

TÍTULOS DEL DEMANDADO

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6365000 Nombre JOSE OTONIEL MOLINA BERMUDEZ

Número de Títulos

17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
002226230	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 39.388,00
002231383	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 13.349,00
002231398	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 37.630,00
002237457	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 33.561,00
002246169	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 35.677,00
002251992	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 46.093,00
002257340	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 38.444,00
002262021	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 42.089,00
002267118	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 9.765,00
002295942	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 68.858,00
002303790	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 14.062,00
002314865	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2019	NO APLICA	\$ 35.468,00
002323317	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 55.829,00
002327242	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 38.714,00
002335456	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 344,00
002335532	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 23.601,00
002342237	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 32.089,00

Total Valor \$ 564.961,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

AUTO No. 18/18  
RAD. 016-2015-00832-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-SALUDTOTAL**, indicando la información solicitada de la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1819

RAD. 033-2015-00156-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$32.967.000.00 M/cte.**

**NOTIFIQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Fernando Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1814  
RAD. 03-2008-0609-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte interesada para que allegue liquidación del crédito en la demanda principal, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no obra en el expediente, y tanto la demanda principal como la acumulada debe estar en la misma etapa procesal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1015  
RAD. 027-2018-00570-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **WILSON QUIJANO HURTADO**, así mismo, sirva hacer presentación personal el apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA